



VISTOS: El Informe N.º 000072-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 20 de abril de 2026; el Informe N.º 000785-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 22 de abril de 2026; y el Expediente N.º 53595-2026 de fecha 20 de abril de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ARDE"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 53595-2026 de fecha 20 de abril de 2026, la Universidad del Pacífico, representada por don Norberto Miguel Hosaka Oshiro, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ARDE", a realizarse los días 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de mayo de 2026, en los horarios de sábados a las 8:30 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., con una duración de 60 minutos, en el Teatro Juan Julio Wicht S.J. del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en el jirón Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000072-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 20 de abril de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe técnico señala que se trata de la presentación de "ARDE", proyecto de danza contemporánea y teatro físico que explora las pulsiones humanas, el deseo y la fragilidad a través de la convivencia de polaridades como la belleza y el dolor; contando con un elenco conformado por Brado Díaz, André Garay, Kimiko Guerra, Haziel Gutiérrez, Paul Lazo, Lucía Montenegro, Joselyn Ortiz y Silvana Palomino, bajo la dirección de Cory Cruz y Lucía Meléndez;

Que, se trata de una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro (teatro de movimiento) que se integra con el ballet contemporáneo, género que fusiona la técnica del ballet clásico con la libertad y la expresividad de la danza moderna; estructurándose como una obra de teatro de movimiento en un solo acto, cuyos elementos se conjugan entre sí para lograr un solo producto escénico;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que "ARDE" es un espectáculo de teatro de movimiento o físico, estilo donde el cuerpo del actor es el principal narrador, utilizando el gesto, la postura y el desplazamiento para transmitir emociones más allá de las palabras, a menudo creando una metáfora corporal; en ese sentido, los intérpretes desarrollan secuencias que van desde lo individual hasta lo colectivo, creando imágenes y ritmos que el público puede percibir de manera directa y sensorial, ofreciendo un acceso cercano y comprensible a los lenguajes contemporáneos del teatro de movimiento;



Que, el contenido del espectáculo "ARDE" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, tratándose de una obra que aporta valor tanto a nivel artístico como social; fortaleciendo las artes escénicas al integrar lenguajes provenientes de prácticas contemporáneas y urbanas, advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "ARDE" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural a nivel social y artístico al posicionar el teatro de movimiento como una herramienta de reflexión social y exploración contemporánea del cuerpo, generando un lenguaje visceral y reconocible que conecta cuerpo, gesto y emoción;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "ARDE" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, a la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; tratándose de una obra que propone una reflexión crítica y sensible sobre la relación entre cuerpo, identidad y sociedad, fomentando la ampliación de lenguajes escénicos contemporáneos y generando espacios de diálogo que fortalecen la participación de la comunidad en la creación y apreciación artística; representando un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "ARDE" cuenta con un aforo total de 278 localidades, con costos de entradas distribuidos en: Zona Popular a S/ 20.00 con un aforo de 42 butacas; Persona en silla de ruedas a S/ 20.00 con un aforo de 1 butaca; y zonas con un aforo de 235 butacas divididas en Preventa a S/ 30.00, General a S/ 40.00, Estudiantes a S/ 20.00, Estudiantes UP y Consorcio de universidades a S/ 15.00, Comunidad UP a S/ 25.00, Postgrado y egresados UP y adulto mayor a S/ 30.00, y CONADIS a S/ 20.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que el costo de las entradas se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 53595-2026, presentado por la Universidad del Pacífico, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; en tal sentido, se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ARDE", a realizarse los días 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de mayo de 2026, en los horarios de sábados a las 8:30 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., con una duración de 60 minutos, en el Teatro Juan Julio



Wicht S.J. del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en el jirón Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ARDE", a realizarse los días 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de mayo de 2026 en el Teatro Juan Julio Wicht S.J. del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en el jirón Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 53595-2026.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES